



Restitución especial

Radicado No. 2021-594

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se comisionará a la entidad respectiva para que efectúe la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 20 # 112-51 APTO 1509 TORRE 2 SAN LORENZO I ETAPA DE BUCARAMANGA - SANTANDER.

Por lo expuesto el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA, de forma tal que aplicando los principios de celeridad y eficiencia comunes a las funciones judicial y administrativa, se ordena su remisión directa a los INSPECTORES DE POLICIA URBANO CODIGO 233 GRADO 23, para que cumplan con la función delegada habida en el Acto Administrativo Decreto 052 de 2018, expedido por el Alcalde de Bucaramanga, que goza de plena presunción de legalidad; a quienes se le conceden las facultades del art. 37, 38 del C. G. P., y 40 de la misma obra, para nombrar y posesionar secuestre, inclusive y de ser necesario sub comisionar, para que realice el secuestro descrito en los párrafos precedentes.

Palacio de Justicia- Primer piso – Bucaramanga

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello. Asimismo, solicítese la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe deberá allegarse al Despacho o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_151\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA